

Cód.:
IGP-001

Fecha:
14/08/2020

Autor:
Ing. Adrián Sigüencia

Revisa:
Dr. Pablo Andrade

Aprobado:
Lcdo. Luis Maldonado

Página 1 de
51

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD



2020 - 2022



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 2 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, establece el presente Reglamento, con sujeción a lo establecido en:

El Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador que establece “derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado”.

El inciso quinto del artículo 326 de la norma ibídem, dispone que “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

El Art. 4 del Instrumento Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionado con la Política de Prevención de Riesgos Laborales, determina que los países miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

El Art. 410 de la Codificación del Código del Trabajo, de las Obligaciones respecto de la prevención de riesgos establece: Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

El Art. 434 de la norma Ibídem dispone que “En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”.

El artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado el 17 de noviembre de 1986 en el Registro Oficial No. 565, obliga a los empleadores a cumplir las normas vigentes en materia de prevención de riesgos que puedan afectar a la salud y bienestar de los trabajadores.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 3 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1. **Registro Único de Contribuyentes RUC:** 0360028750001
2. **Razón social:** EMMAIPC-EP
3. **Actividad Económica:** *Servicio público de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.*
4. **Tamaño de la empresa:** Mediana.
5. **Centros de trabajo:** 5
6. **Dirección:** *Av. Ingapirca s/n y Pozo Chávez, esquina*

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto.

El presente reglamento de Higiene y Seguridad tiene como objetivo precautelar la integridad y la salud de su personal, recicladores del centro de Gestión, visitantes y contratistas para lo cual deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para reducir o eliminar los riesgos laborales, estableciendo sistemas adecuados para la prevención de accidentes o enfermedades ocupacionales.
- Mejorar las condiciones de trabajo a través del cumplimiento de la normativa vigente que permitan reducir riesgos ocupacionales y evitar enfermedades profesionales.
- Proporcionar un ambiente de trabajo seguro y sano, para los directivos, trabajadores y personal vinculado a la empresa, y
- Crear una cultura de prevención de riesgos ocupacionales con la aplicación del presente documento.



Cód.:
IGP-001**Fecha:**
14/08/2020**Autor:**
Ing. Adrián Siguencia**Revisa:**
Dr. Pablo Andrade**Aprobado:**
Lcdo. Luis Maldonado**Página 4 de**
51

Ámbito de aplicación

El Reglamento de higiene y seguridad, deberá ser revisado y actualizado permanentemente y cada vez que las condiciones ocupacionales se modifiquen;

El ámbito de aplicación y alcance de este documento, aplica a todas las actividades de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tanto la Empresa como sus servidores/as, Trabajadores/as y contratistas se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin que su desconocimiento exima de responsabilidad alguna.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 5 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

POLITICA DE CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

EMMAIPC-EP empresa dedicada a la gestión integral de residuos y desechos sólidos del territorio mancomunado del pueblo Cañari, está conformada por personas que se plantean constantemente nuevos desafíos que la lleven a mejores niveles de desempeño, basando su accionar en la mejora continua de la calidad con la que realizan todas sus actividades brindando un ambiente de trabajo saludable para todo su personal previniendo accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; por esto todos los que conformamos esta organización nos comprometemos a:

- ✓ Respetar y cumplir los requisitos legales que aplican para la prestación de nuestros servicios, así como para la elaboración de nuestros productos.
- ✓ Cumplir a cabalidad los horarios de prestación de todos nuestros servicios.
- ✓ Brindar el mejor de los tratos a todos nuestros clientes y otras partes interesadas.
- ✓ Proveer información clara y permanente sobre las características de prestación de los servicios y productos que proveemos.
- ✓ Manejar de manera eficiente los recursos necesarios para la prestación de los servicios, la elaboración de nuestros productos y la gestión de seguridad y salud ocupacional.
- ✓ Participar de manera activa en las campañas para alcanzar la reducción de desechos sólidos.
- ✓ Desarrollar estrategias para impulsar una educación y cultura ciudadana responsable e innovadora para la gestión de desechos sólidos y la protección de la salud pública; y,
- ✓ Asegurar la continuidad y la sostenibilidad integral de la empresa garantizando el crecimiento y la cobertura de los servicios.

La satisfacción de nuestros clientes y otras partes interesadas, así como el cuidado y respeto del medio ambiente de trabajo, pero también los medios ambientes en generales constituyen nuestra mayor recompensa.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 6 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

CAPÍTULO I

- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS -

Art. 1. Obligaciones generales del empleador

La EMMAIPC-EP está obligada a brindar a todo su personal, condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, cumpliendo todos los derechos de los trabajadores, consagrados en la constitución política de la República del Ecuador, y normativa legal aplicable en materia de seguridad

En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos ocupacionales, basados en directrices enfocadas en la prevención tales como:

- a) Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa, sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
- b) Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la empresa mediante cursos regulares y periódicos.
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en el mapa de riesgos
- d) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Organismo Paritario y disposiciones dadas por el médico ocupacional.
- e) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al IESS de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en su centro de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- f) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
- g) Proveer a cada trabajador de un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la empresa



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 7 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

dejando constancia de dicha entrega.

- h) Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- i) Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Art. 2. Obligaciones generales de los trabajadores y servidores -

En materia de prevención de riesgos ocupacionales, los trabajadores y servidores tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con todas las obligaciones establecidas por las autoridades competentes y las normas internas de la Empresa, en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b. Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo
- c. Aplicar las medidas de prevención de riesgos emitidas por sus jefes inmediatos, por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y demás autoridades de la Empresa;
- d. Dar oportuno aviso a su jefe inmediato de toda condición o acción insegura que observe en las instalaciones, máquinas, herramientas, ambiente o en el personal que labora;
- e. Someterse a los exámenes y controles médicos requeridos y cumplir con los tratamientos indicados por los facultativos;
- f. Usar correctamente las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales de trabajo, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles;
- g. Utilizar correctamente los equipos de protección individual y ropa de trabajo. Cuando hubiere reposición de los equipos o ropa de trabajo, así como al cese de las labores, el trabajador y/o servidor estará obligado a devolver al empleador los equipos o ropa de trabajo que le hayan sido entregados;



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 8 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

- h. Someterse a la prueba de alcohol que realice los servidores de control de personal, o al examen psicosomático realizado por el médico de la empresa, o el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico correspondiente;
- i. Participar en prevención de riesgos, control de desastres y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- j. Asistir a los cursos sobre prevención de riesgos, salvamento, socorrismo, control de desastres entre otros en materia de seguridad programados por la empresa.
- k. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
- l. No ingresar o permanecer en el área de trabajo en estado etílico, no introducir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas a las instalaciones o áreas de trabajo.
- m. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Art. 3. Derechos de los trabajadores y servidores. -

Todos los trabajadores y servidores de la EMMAIPC-EP tienen derecho a:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Estar informados sobre los riesgos ocupacionales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, la EMMAIPC-EP comunicará la información necesaria a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- c. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones ocupacionales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 9 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------------------

la de otros trabajadores o servidores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

- d. Los trabajadores y servidores tienen derecho a ser reubicados de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y proceso de capacitación.
- e. Los servidores y trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico.
- f. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 4. Prohibiciones del empleador, trabajadores y servidores.

- 1. Son prohibiciones para la EMMAIPC-EP:
 - a. Obligar a sus trabajadores y servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar.
 - b. Permitir a los trabajadores y servidores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
 - c. Facultar al trabajador y servidor el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
 - d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores y servidores.
 - e. Transportar a su personal en vehículos inadecuados para este efecto.
 - f. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 10 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

2. Los servidores y trabajadores, deberán considerar las siguientes prohibiciones:
- Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
 - Disponer al personal a su cargo realizar otras actividades diferentes a los objetivos de la EMMAIPC-EP.
 - Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
 - Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
 - Transportar o transportarse en vehículos inadecuados y sin autorización para este efecto.
 - Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
 - Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
 - Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
 - Utilizar anillos, cadenas, joyas, cualquier elemento metálico y dispositivos celulares, audífonos y otros artículos durante la ejecución de sus actividades laborales y que puedan atentar a la seguridad y salud del trabajador o servidor.
 - Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Ejecutar actividades o tareas sin la autorización de su jefe inmediato.
 - Realizar actividades de limpieza y mantenimiento de la máquina trituradora de desechos sólidos orgánicos con la maquina encendida y sin bloquear.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 11 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 5. Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores.**Gerente. -**

- a. Administrar la empresa de acuerdo con las orientaciones de los órganos superiores dentro de los ámbitos legales y estatutarios.
- b. Implementar las políticas empresariales para el logro de sus objetivos.
- c. El Representante Legal de la empresa, asume la plena responsabilidad de la Seguridad y Salud del Trabajo del personal de la empresa enmarcada dentro de la política de seguridad, promoviendo una cultura de excelencia en seguridad, salud y protección del ambiente de trabajo. Comprometiéndose: con la gestión para la consecución de recursos que servirán para el financiamiento y promoción de los programas de Seguridad y Salud Ocupacional, la evaluación y seguimiento periódicos de su cumplimiento, el cumplimiento de la planificación anual de todas aquellas medidas que involucren la prevención de la salud de los servidores y trabajadores.
- d. Asegurar que se asigne los recursos técnicos, humanos y económicos para la difusión a todo el personal a su cargo, contratistas y visitantes acerca de los peligros y medidas de prevención a aplicarse dentro de la organización.
- e. Revisar y aprobar la documentación de la empresa referente a Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 6. Mandos medios (Directores). -

- a. Colaborar en la realización de procedimientos e instructivos de trabajo.
- b. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.
- c. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- d. Conocer las disposiciones descritas en el Plan de Emergencia, colaborar con su socialización y liderar su ejecución.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 12 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

- e. Notificar al Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional cualquier acción que involucre riesgo para el personal.
- f. Exigir el uso de EPP al personal a su cargo y reportarlo al técnico de seguridad y salud.
- g. Las demás actividades relacionadas con el ámbito de su gestión incluida en el manual de funciones, procedimientos y demás documentos vinculados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.

Art. 7. Responsabilidades de Subdirectores, Líderes y Supervisores

1. **Técnicos de las zonas y Centro de Gestión:** además de las responsabilidades asignadas por la Gerencia General, tienen las siguientes responsabilidades en materia de seguridad y salud.
 - a) Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas, procedimientos y demás normativas de seguridad y salud previstas en el presente Reglamento.
 - b) Conocer los riesgos específicos de cada uno de los puestos de trabajo del personal a su cargo y las correspondientes medidas de corrección.
 - c) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden, limpieza y disciplina en las diferentes áreas de trabajo bajo su responsabilidad.
 - d) Asegurar que los riesgos del trabajo estén debidamente identificados y el personal tome las precauciones de seguridad necesarias.
 - e) Verificar y exigir que el personal use correctamente la ropa de trabajo y equipos de protección personal correspondientes a cada área o puesto de trabajo.
 - f) Capacitar al personal a su cargo de tal manera que se encuentre suficientemente entrenado para efectuar el trabajo en forma segura.
 - g) Comprobar las condiciones de seguridad y salud previas al inicio de un trabajo a su cargo; en particular, verificar la operatividad de los dispositivos o medidas de control de riesgos establecidas.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 13 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

- h) Asegurar el cumplimiento de condiciones de seguridad y salud en la realización de trabajos subcontratados a su cargo.
- i) Tomar acción inmediata para impedir los trabajos en que se adviertan posibles riesgos y comunicar inmediatamente a la Unidad de Seguridad y Salud.
- j) Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos, maquinarias o vehículos que sean inadecuados, peligrosos, inseguros o deteriorados;

2. Los demás miembros de la organización. -

- a. Identificar los riesgos presentes en su lugar de trabajo.
- b. Conocer y aplicar lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Reportar a su jefe inmediato o al Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional cualquier acción que involucre riesgo para el personal.
- d. Reportar los accidentes e incidentes que sean de su conocimiento inmediatamente después de ocurridos a su superior.
- e. Participar de las capacitaciones en seguridad y salud ocupacional que se hayan programado.
- f. Participar en la investigación de accidentes e incidentes ocupacionales en los que se requiera de su aporte.
- g. Colaborar en la elaboración del Análisis de Riesgo en la Tarea.
- h. Utilizar correctamente los equipos de protección personal y ropa de trabajo suministrados por la empresa cuando aplique.
- i. Colaborar en la socialización del Plan de Emergencia.
- j. Las demás actividades relacionadas con el ámbito de su gestión estipulada en el manual de funciones, procedimientos y demás documentos vinculados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 14 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 8. Obligaciones y responsabilidades del Técnico de Seguridad, Médico.

- a. Cumplir y hacer cumplir del presente reglamento y la normativa legal aplicable en materia de seguridad.
- b. Mantener vigente el Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional acorde a la planificación y ejecución correspondiente.
- c. Asesorar, sugerir, administrar, evaluar: ropa de trabajo y equipos de protección personal y demás implementos en materia de seguridad y salud del trabajo.
- d. Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.
- e. Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento.
- f. Realizar periódicamente la vigilancia de la correcta utilización de equipos de protección personal y ropa de trabajo.
- g. Realizar, solicitar y supervisar estudios de medición y evaluación de riesgos ocupacionales.
- h. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades del trabajo, con el propósito de identificar las causas que lo originaron y adoptar acciones correctivas.
- i. Asesorar y supervisar acciones tendientes a:
 - Reconocimiento y evaluación de riesgos.
 - Control de riesgos ocupacionales.
 - Capacitación y adiestramiento de los trabajadores y servidores.
 - Registro de accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- j. Elaborar, coordinar la participación, aprobación y difusión del Reglamento de Higiene y Seguridad el cual deberá mantenerse vigente.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 15 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

- k. Las demás actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, propias de su cargo o naturaleza de servicios y aplicables al Sistema.

Art. 9. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios, recicladores, otros.

Son obligaciones de los colaboradores de empresas contratistas, recicladores, prestadoras de servicios complementarios y proveedores que realicen sus actividades en las instalaciones de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo, las siguientes:

- a. Cumplir con el presente Reglamento en lo que les corresponda y todos los requerimientos de seguridad y salud demandados por la EMMAIPC-EP.
- b. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, previo al inicio y durante la ejecución de los trabajos a su cargo.
- c. Cumplir y hacer cumplir a su personal, todas las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo; planes de prevención de riesgos.
- d. Solicitar a la EMMAIPC-EP las capacitaciones respectivas antes de iniciar el trabajo para el cual fueron contratados, en temas relacionados a los riesgos a los que van a estar expuestos.
- e. Contar con todos los equipos de seguridad para su personal, previo a realizar su trabajo dentro de la empresa o en las rutas de recolección de residuos y desechos sólidos.
- f. Afiliar a su personal al IESS y efectuar el registro, aprobación, notificación, reporte de obligaciones laboral en materia de seguridad y salud al MDT.

Art. 10. Prohibiciones a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y otros.

- a. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 16 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

- b. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, equipos, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización por parte del personal responsable de la empresa.
- c. Activar o dejar inoperantes los equipos de primera intervención (extintores, lámparas de emergencia, sensores de humo, sirena, pulsadores) sin que exista una emergencia real.
- d. Introducir bebidas alcohólicas, o ingresar al trabajo en estado de embriaguez o de haber ingerido cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- e. Fumar dentro de las instalaciones de la Empresa en lugares no permitidos y en aquellos de peligro de explosión o incendios.
- f. Emplear a menores de edad en las actividades que realizan o mujeres embarazadas en la recolección de residuos y desechos sólidos.
- g. Desacatar las normas impartidas por la Unidad de Seguridad y Salud; en el caso de hacerlo, dependiendo la proporción o la magnitud de los riesgos ocasionados, la sanción puede ir desde un llamado de atención por escrito hasta la terminación de la relación contractual, previa un análisis de la Gerencia y Asesoría Jurídica de la EMMAIPC-EP.

Art. 11. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los colaboradores; por lo cual, serán obligaciones y prohibiciones de las empresas contratistas, proveedoras de bienes o servicios que ejecuten sus actividades en las instalaciones de la EMMAIPC-EP, las descritas en el presente Reglamento.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 17 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.

Art. 12. Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados).

La EMMIAPC-EP, establecerá un comité paritario de seguridad conformado por tres representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes además de igual número de representantes designados por la parte patronal.

Al contar con más de un centro de trabajo, se conformará un sub comité de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo que disponga más de 15 trabajadores.

Para los centros de trabajo que dispongan menos de 15 trabajadores se establecerá un responsable de seguridad en cada centro. Todos los miembros del comité, sub comité y responsables de seguridad durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos de forma indefinida.

Para ser miembro del comité o responsable de seguridad se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

Los miembros del comité, sub comité; deberán reunirse una vez al mes en horario normal de trabajo para tratar temas relacionados a la gestión de la seguridad de la empresa, para lo cual se elegirá un presidente y un secretario por votación de los vocales; si el presidente es electo de la parte empleadora, el secretario representará a la parte ocupacional, en caso de reelección esta deberá de ser alternada.

Los organismos paritarios deberán ser inscritos en el Ministerio de Trabajo.

Los integrantes del Organismo Paritario representados tanto por la parte empleadora como la parte trabajadora, con el respaldo de la alta dirección, están comprometidos en cumplir con la legislación vigente y con las funciones dispuestas en el Art. 14 numeral 7 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 18 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito a la Alta Gerencia de la empresa y estarán a disposición de la Autoridad Competente del Ministerio del Trabajo cuando esta se solicite.

El Comité y el sub Comité sesionarán mensualmente y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Son Funciones del organismo paritario:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo .
- b. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa.
- d. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias de acuerdo a la normativa en seguridad y salud en el trabajo vigente.
- e. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia .
- g. Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo .



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 19 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 13. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393, que en el artículo 55 señala que las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica.

a. Identificación:

La empresa dispondrá de la identificación y evaluación de riesgos ocupacionales por puesto de trabajo desarrollada por un profesional técnico con sólidos conocimientos en seguridad y salud ocupacional además se aplicará la metodología establecida en la GTC 45.

b. Medición y Evaluación de Riesgos.

Para la medición y evaluación de los factores de riesgo identificados, se basará en los siguientes criterios:

Evaluación cuantitativa de los factores de riesgo que lo permiten, utilizando para la medición equipos calibrados, con metodologías establecidas en la normativa legal vigente nacional o en su ausencia normativa internacional avalada.

Evaluación cualitativa de los factores de riesgo aplicando metodologías establecidas en la normativa legal vigente nacional o en su ausencia normativa internacional avalada; y,

La aplicación de las metodologías será por un profesional competente, con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

c. Control (Fuente, medio, receptor):

Sobre el control de riesgo se analizará el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de protección, para determinar y ajustar sus deficiencias. Las actividades del proceso propio, tienen que estar integradas en el plan operativo de la institución.

En el proceso continuo de la gestión de riesgos, las conclusiones que salen como resultado del control de riesgo, nos sirven como fuente de información.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 20 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Por ello se realizará un control en:

- ✓ **La Fuente:** identificación del riesgo en la raíz, en la cual se deberá cambiar o modificar los procesos.
- ✓ **Medio:** Una vez definido los riesgos se modificará los medios que eviten ese riesgo.
- ✓ **Receptor:** Se dotará al trabajador el equipo de protección personal y ropa de trabajo adecuados y se brindará capacitación, para minimizar el impacto de los posibles riesgos.

d. Planificación:

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y evaluado trimestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

e. Ejecución:

Las acciones correctivas o de mejora se ejecutarán según lo planificado, o en casos de que por diversas situaciones no se han ejecutado según lo previsto, se re planificarán las actividades, con el fin de cumplir todas las acciones que permitan controlar o mitigar el riesgo.

f. Seguimiento y mejora continua:

Se realizará un seguimiento a las actividades planificadas con la finalidad de verificar su cumplimiento, para reducir o eliminar los riesgos encontrados por intermedio de una mejora continua de procesos y que las condiciones sean las adecuadas.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 21 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 14. Señalización de seguridad.

La señalización es una de las herramientas de prevención y una medida para asegurar que el trabajo se desarrolla en condiciones seguras.

Las señales de seguridad se deben emplear de forma tal que el riesgo que se indica en el letrero sea fácilmente advertido e identificado por todo el personal.

La EMMAIPC-EP instruirá a su personal sobre las señales de seguridad, su existencia y significado.

Para diseños, colores y tamaños la EMMAIPC-EP definirá basándose en la norma NTE INEN ISO 3864.

Clasificación de las señales de seguridad.

Las señales se clasifican por grupos en:

- a) Señales de prohibición (S.P.) Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
- b) Señales de obligación (S.O.) Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.
- c) Señales de prevención o advertencia (S.A.) Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.
- d) Señales de información (S.I.) Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



Cód.:
IGP-001

Fecha:
14/08/2020

Autor:
Ing. Adrián Siguencia

Revisa:
Dr. Pablo Andrade

Aprobado:
Lcdo. Luis Maldonado

Página 22 de
51

Característica	Uso	Ejemplo
<p>PROHIBICIÓN: Redonda, con pictograma negro, fondo blanco, borde y banda roja</p>	Prohibido el paso, prohibido estacionar, prohibido fumar, entre otros.	
<p>OBLIGACIONES: Obliga un comportamiento determinado, es redonda, con pictograma blanco y fondo azul</p>	Uso de equipos de protección personal	
<p>INFORMACIÓN Indicación de señales para evacuación, es rectangular o cuadrada con pictograma blanco, fondo verde</p>	Vías de evacuación, salidas de emergencia, punto de primeros auxilios, teléfono de emergencia, ducha de seguridad, lavaojos	
<p>ADVERTENCIA: Advierte peligros existentes. Triángulo equilátero de borde y pictograma negro sobre fondo amarillo</p>	Riesgo eléctrico, riesgo de ruido, hombres trabajando, entre otros.	
<p>RELATIVAS A EQUIPOS CONTRA INCENDIOS: Indican la ubicación o lugar donde se encuentran equipos de control de incendios. Son rectangulares o cuadradas, con pictograma negro y fondo rojo</p>	Extintores, hidrantes, pulsadores de alarmas.	



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 23 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 15. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

Basados en la ubicación geográfica del territorio Mancomunado y tomando en consideración los fenómenos naturales como terremotos, derrumbes, deslaves inundaciones, etc., se debe tomar medidas de atenuación que ayuden a convivir con estos fenómenos entre los cuales tenemos:

a. Plan Emergencia

Se contará con un plan de emergencia que se orienta a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar.

Los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir.

b. Brigadas y Simulacros

Se implantará, capacitará y entrenará a todo el personal, para formar las Brigadas de Emergencias, las cuales son: Brigada de prevención de incendios, Brigada de evacuación y la Brigada de Primeros Auxilios.

La Brigada de emergencia se fortalecerá a través de clases teóricas y simulacros periódicos.

Se contará con la Brigada de Primeros Auxilios debidamente capacitada.

Se comunicará a todos los trabajadores o personal visitante que ingrese a las instalaciones el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidos.

c. Planes de contingencia

El Plan de Contingencia es un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento como una fuga, un derrame, un incendio, entre otros.

El plan de emergencia y contingencia reposan en la oficina del departamento de Talento Humano debidamente documentado.

Estos planes contienen a más de los procedimientos y el análisis de riesgos, tiene mapas de la institución: Mapa de evacuación, de Recursos y de Riesgos.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 24 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

d. Planos del Centro de Trabajo

Los planos del centro de trabajo reposan en los archivos y en el plan de emergencia y contingencia. Adicionalmente la empresa cuenta con los planos del centro de trabajo colocado en cada una de las áreas, en el mismo se detalla lo siguiente:

- **Recinto laboral empresarial:** En cada plan de emergencias y contingencias por centro de trabajo se incluirá los planos de las instalaciones por cada piso, así como el área del recinto laboral. Cada plano debe ser ubicado en un lugar visible tanto para el personal interno como externo.
- **Áreas de puestos de trabajo:** *Detalle de las áreas pertenecientes a cada una de las plantas tanto para el proceso administrativo como el proceso de disposición final.*
- **Detalle de servicios:** Además de constar en el plano por cada piso, las áreas de los puestos de trabajo, estarán identificados todos los recursos existentes para el control de emergencias según aplique (bocas equipadas de incendios / gabinetes contra incendios, extintores, lámparas de emergencias, detectores de humo, alarmas, pulsadores).
- **Rutas de evacuación y emergencia:** *Las rutas de evacuación y salidas de emergencia estarán claramente señalizadas y libres de obstáculos y se encontrarán detalladas en los planos anexos al plan de emergencia y contingencia.*

Art. 16. De la Gestión de Salud en el Trabajo.

La EMMAIPC-EP al contar con más de 100 trabajadores dispondrá con una Unidad de Seguridad y/o Salud, dirigida por un profesional técnico con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En cumplimiento legal y según el número de trabajadores a su cargo; el médico habilitado llevará a cabo la planificación y ejecución de un programa de vigilancia de la salud; el mismo que será ejercido conjuntamente por el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 25 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 17. Funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene del trabajo.

Son funciones del responsable de seguridad, entre otras las siguientes:

1. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
2. Control de Riesgos profesionales.
3. Promoción y adiestramiento de los colaboradores.
4. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
5. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
6. Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector Público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, a los Organismos Paritarios.

Art. 18. Servicio Médico

1. Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de la EMMAIPC-EP cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de los colaboradores dentro de los centros de trabajo, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso, la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.
2. La EMMAIPC-EP implementará un local adecuado para el servicio médico permanente, el mismo que, además de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los servidores, medicina laboral preventiva.
3. La EMMAIPC-EP conservará en sus instalaciones un botiquín con los insumos indispensables para la atención de sus servidores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 26 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

4. El Servicio Médico de la Empresa, será dirigido por un Médico General con sólidos conocimientos en Salud y Seguridad Ocupacional.

Art. 19.- Funciones del servicio médico.

El médico de la Empresa cumplirá, a más de las funciones generales, con las siguientes:

1. Higiene del trabajo

a) Estudiar y vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.

b) Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

c) Promover y vigilar para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

e) Colaborar en el control de la contaminación ambiental en atención a Ley respectiva.

e) Presentar la información periódica respecto de las actividades realizadas a los organismos de supervisión y control.

2. Estado de salud del trabajador.

a. Aperturar y manejar las historias clínicas ocupacionales.

b. Establecer y controlar la ejecución de los exámenes médicos pre ocupacionales, inicio, periódicos, de reintegro, especiales y post ocupacionales con sus respectivas evaluaciones médicas, que se deberán realizar todos los servidores, de acuerdo al factor de riesgo acorde el cargo.

c. Brindar atención médica de nivel primario y de urgencia, cuando se lo requiera.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 27 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

- d. Transferir a los pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- e. Brindar el mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores que estén expuestos al riesgo, con mayor razón tratándose de epidemias.
- f. Realizar valoraciones médicas iniciales y periódicas a los servidores que han sufrido accidentes de trabajo o investigar si existe presunción de enfermedades profesionales para su respectivo trámite según lo establecido en la normativa legal vigente.
- g. Realizar valoraciones médicas al personal por enfermedades comunes cuando presenten una disminución de su capacidad física o que su estado de salud pueda agravarse por las actividades que desarrolla en la Empresa o represente un riesgo que conlleve a un accidente de trabajo.
- h. Controlar el manejo de los botiquines de primeros auxilios.

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar los Organismos Paritarios de la Empresa, actuando con voz y sin voto.
- b) Colaborar con la Unidad de S.S.O. en la investigación de los accidentes de trabajo.
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- d) Llevar la estadística de accidentalidad, morbilidad y ausentismo por motivos de enfermedad común, accidentes y demás relacionadas a la salud del colaborador.

3. De la educación higiénico-sanitaria de los colaboradores.

- a) Brindar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 28 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, difusiones, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuese necesario.

Art. 20. Vigilancia de la salud ocupacional

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales.

Será obligación del personal someterse a los exámenes médicos, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

1. **Pre ocupacionales:** *estos exámenes se realizarán con el fin de determinar las condiciones de salud del colaborador al momento de su ingreso a la empresa, para prevenir la incompatibilidad entre él y los riesgos a que estará sometido en el cargo que desempeñe. Dicho examen se realizará a todos los que ingresan a la institución.*
2. **Periódicos:** *se realizarán al personal con una periodicidad que dependerá de la evaluación de riesgos, para establecer los efectos causados por las fuentes de riesgo a los que han sido expuestos.*
3. **De reingreso (post-incapacidad):** *su fin será el de establecer las condiciones de salud al reingreso, permitiendo así colaborar con la continuidad del tratamiento y prevenir incompatibilidades entre su nuevo estado y el desempeño de sus labores.*
4. **De retiro:** *estos tendrán por objetivo verificar las condiciones de salud del trabajador en el momento de su desvinculación.*
5. **De aptitud laboral:** *estos tendrán el objetivo de verificar las aptitudes de salud del personal de la institución, para que pueda desarrollarse en el puesto de trabajo requerido.*



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 29 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

En caso de no realizarse los exámenes y no acudir a chequeos médicos ocupacionales, se considerará como falta grave; de presentarse la negación definitiva de realización de exámenes y chequeos médicos ocupacionales, la Empresa considerará como falta grave y se deslinda de toda responsabilidad con el colaborador en cuanto a su estado de salud tanto física y psicológica.

Los trabajadores tienen derecho a:

1. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación ocupacional.
2. Confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
3. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

Si el personal labora en actividades peligrosas la empresa realizará los respectivos exámenes de aptitud que le médico ocupacional recomiende.

b. Aptitud medica laboral

La EMMAIPC-EP realizará el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por lo tanto, el médico extenderá el certificado de aptitud correspondiente.

c. Prestación de primeros auxilios.

En cada centro de trabajo existe un botiquín con los insumos indispensables para la atención a los servidores en casos de emergencia. La atención de primeros auxilios será proporcionada por el personal brigadista, mismo que cuenta con los conocimientos básicos para brindar la primera atención en casos de emergencias o será prestada por el médico ocupacional.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 30 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a las exigencias legales se cumplirá con la integración a su nómina, personal con capacidades especiales.

La EMMAIPC-EP garantizará la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

La EMMAIPC-EP no contratará a niñas, niños y adolescentes para la realización de sus actividades laborales.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

Se realizará la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como, comedores, duchas, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el sitio de trabajo.

f. Registros internos de la salud en el trabajo.

El médico de la empresa llevará el control de:

- a) Estadística de enfermedades producidas, ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- b) Archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y ocupacional, historia clínica y además registros que señalen las autoridades competentes.
- c) Morbilidad de la empresa.
- d) Archivo necesario y protocolos para la vigilancia de la salud de los trabajadores



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 31 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

CAPÍTULO III:**PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.****Art. 21. Programas de prevención****a) Programas de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco y/o drogas en espacios laborales**

La EMMAIPC-EP desarrollara el programa para promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el personal de la institución, a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y de todo el personal, todo acorde a los lineamientos descritos en el Acuerdo Interministerial MDT-MSP-2019-0038.

b) Prevención del Riesgo Psicosocial

EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES, la EMMAIPC-EP implementará en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El programa deberá ser efectuado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto todo de acuerdo a la resolución No. MDT-2017-0082 sobre "LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL."



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 32 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

CAPITULO IV:

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Art. 22. Registro y estadística

Será Obligación del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, el llevar el registro de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas respectivas.

Para las estadísticas se utilizarán los índices reactivos de frecuencia, de gravedad y de incidencia. Además de los índices proactivos que se estimaren convenientes.

En el mes de Enero el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, junto con el médico de la Empresa, enviara los resultados de los índices reactivos y proactivos de una manera virtual a la autoridad competente.

Art. 23. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

La EMMAIPC-EP a través del departamento de seguridad y salud promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.

La EMMAIPC-EP debe prestar los primeros auxilios al personal que así lo requiera por accidente o enfermedad, durante la jornada laboral en las instalaciones.

Se conservará en todo centro de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

En caso de presentarse una emergencia se notificará de manera inmediata al (ECU 911) al número de teléfono **911**.

Art. 24. Investigación de accidentes.

El objetivo de la investigación y análisis del accidente de trabajo es establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos).



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 33 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Es obligación del Técnico de seguridad y salud, Investigar y analizar los accidentes e incidentes, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Los trabajadores o servidores colaboraran en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento, brindando sus testimonios al técnico de seguridad y a las Autoridades competentes si el caso lo requiere.

Art. 25. Notificación

a. Enfermedades Profesionales.

Se debe controlar que las enfermedades ocupacionales sean reportadas a la autoridad competente.

Se elaborará el reporte de notificación de enfermedad, después de la evaluación médica de una probable enfermedad profesional. El reporte, deberá ser notificado al Seguro General de Riesgos del Trabajo, del IESS en el término de diez (10) días, contados desde la fecha

Se realizará un seguimiento de los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional, acatando las instrucciones emitidas por la Comisión Valuadora de las Incapacidades del IESS de manera preferente, se tomarán los casos para desarrollar programas de prevención tendientes a evitar su repetición.

Se vigilará que el Servicio Médico administre un registro adecuado de todas las evaluaciones médicas realizadas, del diagnóstico y del seguimiento de los casos.

Las evaluaciones médicas serán manejadas única y exclusivamente por el Servicio Médico, garantizando confidencialidad.

b. Accidentes de trabajo:

El Técnico de Seguridad y Salud, deberá elaborar el reporte de notificación de todo accidente que haya tenido baja médica más de un día. El reporte, deberá ser notificado al Seguro General de Riesgos del Trabajo, del IESS en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 34 de 51
--------------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados, Empresas Contratistas, o recicladores los representantes de dichas empresas o asociaciones, deberán proceder con la notificación.

Cumplido el plazo máximo de diez días laborables, después de ocurrido el accidente laboral y el empleador no realizó la notificación al IESS, puede notificar del accidente el afiliado, un familiar o terceras personas.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 35 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

CAPÍTULO V:

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Art. 26. Inducción en seguridad y salud en el trabajo

El Departamento de Seguridad y Salud en coordinación con la Dirección Administrativa y de Talento Humano, serán los responsables de realizar la inducción al personal nuevo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 27. Información.

La información en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

- a. En el derecho del personal a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias al personal y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- b. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
- c. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
- d. Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- e. Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratada por la institución, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.

El Técnico de Seguridad y el Médico, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con las Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 36 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Art. 28 Capacitación

- a. Se capacitará al personal en los factores de riesgos significativos presentes en su lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
- b. La capacitación en el uso del equipo de protección personal (EPP) y ropa de trabajo es necesaria en todo el personal.
- c. La EMMAIPC-EP capacitará al personal sobre riesgos laborales a los que está expuesto a fin de prevenirlos, minimizarlos o reducirlos.

Art. 29. Certificación de competencias laborales

Cuando se realicen actividades de construcción y dejando claro que no serán realizadas por personal de la empresa sino por prestación de servicios a cargo de un contratista y de acuerdo a lo que establece el MDT-2017-0067 y teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de riesgos del trabajo se exigirá lo indicado en el Art 146: “Todo personal de la construcción, incluidos aquellos que ejercen cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores, maestros mayores, contratistas, deben de recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas reconocidos y autorizados por la autoridad competente.”

En caso de aplicar también se exigirá el cumplimiento de este requisito al personal que realice aquellas actividades detalladas en el art. 147 del MDT-2017-0067.

La empresa verificará la vigencia y legalidad de la certificación.

De acuerdo al MDT-2017-0068 en su Art. 29 y dejando en claro que estas actividades que no serán realizadas por personal de la empresa sino por prestación de servicios a cargo de un contratista: “Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de conformidad para la certificación de personas mismos que deberán



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 37 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales para la construcción y trabajos eléctricos tendrán una duración de cuatro años.

La empresa obligará y garantizará este requisito, así como todo lo aplicable en el MDT-2017-0068 en materia de certificación de competencias laborales.

Art. 30. Entrenamiento

El entrenamiento es la preparación para perfeccionar el desarrollo de una actividad en gestión de riesgos, por la cual se implementará un plan de entrenamiento al personal, especial para que desarrollen en si la importancia de la gestión de riesgos y ser con eso el efecto multiplicador entre sus compañeros.

La EMMAIPC-EP desarrollará el plan de entrenamiento para los trabajadores y servidores nuevos, reubicados o promovidos, así también el personal que realicen actividades nuevas y brigadistas de emergencia, deberán recibir el adiestramiento necesario a fin de promover la prevención.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 38 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

CAPÍTULO VI:

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 31. Incumplimientos.

La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca en general a todo el personal, a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.

Las responsabilidades económicas recaerán directamente sobre el trabajador de acuerdo al Código de Trabajo vigente y a las empresas en el patrimonio individual de la empresa respectiva, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejercitar la empresa contra terceros.

La responsabilidad económica recaerá sobre los servidores que incumplieran sus obligaciones o contravinieran las disposiciones de la Ley que rige al servidor público en nuestro caso y como ley subsidiaria la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 32. De Las Faltas y Sanciones.

Al trabajador.

Clases de Sanciones. - Con el objeto de precautelar la disciplina y correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de los/las trabajadores/as se establecen las siguientes sanciones:

- a) Leves,
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves.

a: Faltas Leves. - Son aquellas que contravienen el reglamento de Higiene y Seguridad, pero no ponen en peligro la integridad física del trabajador, la de terceras personas, como:



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 39 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

1. No utilizar correctamente la ropa de trabajo y equipos de protección personal que le proporcione la EMMAIPC-EP, en los días y de conformidad con el cronograma que se establezca;

2. Descuido en la conservación del lugar, materiales de trabajo, casilleros y otros recursos asignados para el trabajo;

3. Utilizar el teléfono, audífonos, otros aparatos que interrumpa su actividad laboral, durante las horas de trabajo.

5. No informar los incidentes y accidentes laborales ocurridos durante la jornada laboral.

6. No atender las instrucciones técnicas y/o profesionales en el desempeño de las tareas de trabajo.

7. La destrucción, desorden o desperdicio de los materiales, herramientas de trabajo, productos o artículos que se utilizan para sus actividades encomendadas.

b: Faltas Graves. - Son consideradas faltas graves, reincidir en faltas leves, hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, con conocimiento de riesgo, o con mala intención el trabajador pone en peligro su seguridad física y/o la de terceras personas, o a la seguridad de la EMMAIPC-EP.

1. Realizar trabajos riesgosos sin adoptar las medidas de seguridad establecidas por la empresa.

2. Desacatar instrucciones, normas, procedimientos, reglamentos, instructivos y/o cualquier recomendación que realice la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la EMMAIPC-EP.

3. Conducir vehículos livianos o recolectores de la EMMAIPC-EP que no se encuentren a su cargo o sin la autorización respectiva.

4. Operar maquinaria sin autorización y entrenamiento previo;

5. Transportar o trasportarse en los estribos laterales del vehículo recolector.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 40 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

6. No informar a su superior jerárquico y/o al técnico de seguridad, cualquier acto y/o condición insegura que pueda haber en las instalaciones, oficinas, locales y/o herramientas y/o maquinaria
7. Realizar mantenimiento, limpieza a máquinas en movimiento o encendidas.
8. Transportar personas en la mini cargadora del Centro de Gestión.
9. Apilar, almacenar cualquier material sin acatar las medidas de seguridad impartidas por la Empresa.
10. El dejar dañadas las máquinas, herramientas o equipos por falta de mantenimiento, mala manipulación o descuido en el trato;

Cualquier otra que pueda considerarse de importancia similar a las enunciadas y que constituyen indisciplina, falta de probidad o desacato.

c: Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves:

1. Hallarse dentro de las oficinas de la EMMAIPC-EP o rutas del territorio mancomunado en estado de embriaguez o bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas; durante la jornada de trabajo.
2. Provocar de manera voluntaria accidentes laborales que generaren lesiones en el trabajador, compañeros o el deterioro de maquinaria, instalaciones de la EMMAIPC-EP.
3. Fumar en lugares no permitidos o donde se almacene combustibles, químicos; bodegas, etc.

De las Sanciones.

Se tomarán medidas disciplinarias contra el personal que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la institución de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

Multa de hasta el 10% de la remuneración mensual.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 41 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo

La EMMAIPC-EP podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

El personal está obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 33.- Las faltas leves serán sancionadas conforme lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta el 8% de la remuneración del trabajador y amparados en el reglamento interno de trabajo.

Art. 34.- Las faltas graves serán sancionadas conforme lo siguiente, a elección del empleador:

Cuando se transgreda por primera vez, con multa de hasta el 10% de la remuneración del trabajador.

Cuando se transgreda por segunda vez, terminación de la relación laboral previo visto bueno.

Art. 35.- Las faltas muy graves serán sancionadas, en todos los casos con la terminación de la relación laboral, previo trámite de visto bueno.

Art. 36.- Por infracciones a este reglamento y siempre que no estuviere contemplada otra sanción específica, el trabajador podrá ser multado hasta con un diez por ciento de su remuneración mensual. La notificación será por escrito y con copia al trabajador, quién deberá informarla como constancia de su recibido, de no hacerlo, firmará un testigo por él. La copia de esta nota se adjudicará al expediente. Las reincidencias darán motivo a la terminación del contrato de trabajo, previo el trámite de Visto Bueno respectivo.

Las sanciones al personal se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 42 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

Al servidor público.

Clases de Sanciones. - Con el objeto de precautelar el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte los servidores públicos se establecen las siguientes sanciones

- a) Leves,
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves.

a: Faltas Leves. - Son aquellas que contravienen el presente reglamento, pero no ponen en peligro la integridad física del servidor público, del trabajador, o la de terceras personas, como:

1. No utilizar el uniforme, ropa de trabajo, o equipos de protección personal que le proporcione la EMMAIPC-EP.
2. No informar los incidentes o accidentes laborales ocurridos durante la jornada laboral.
3. Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales de propiedad de la EMMAIPC-EP.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanción pecuniaria administrativa o multa.

b: Faltas Graves. - Son consideradas faltas graves, reincidir en faltas leves, hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, con conocimiento de riesgo, o con mala intención el trabajador pone en peligro su seguridad física y/o la de terceras personas, o a la seguridad de la EMMAIPC-EP.

1. Realizar trabajos riesgosos sin adoptar las medidas de seguridad establecidas por la empresa.
2. Autorizar a los trabajadores realizar actividades que pongan en riesgo su vida.
3. Desacatar instrucciones, normas, procedimientos, reglamentos, instructivos y/o cualquier recomendación que realice la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la EMMAIPC-EP.



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Sigüencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 43 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

4. No informar a su superior jerárquico y/o al técnico de seguridad, cualquier acto y/o condición insegura que pueda haber en las instalaciones, oficinas, locales y/o herramientas y/o maquinaria
5. Realizar mantenimiento, limpieza a máquinas en movimiento o encendidas.
6. Conducir los vehículos de propiedad de la EMMAIPC-EP sin la debida autorización o sin poseer la licencia de conducir.

Cualquier otra que pueda considerarse de importancia similar a las enunciadas y que constituyen indisciplina, falta de probidad o desacato.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanción de acuerdo al reglamento interno.

c: Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves:

1. Introducir bebidas alcohólicas, laborar o presentarse bajo la influencia del alcohol, en estado de embriaguez, o sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes u otras drogas que alteren su comportamiento.
2. Provocar de manera voluntaria accidentes laborales que generaren lesiones en el servidor, trabajador, compañeros o el deterioro de maquinaria, e instalaciones de la EMMAIPC-EP.
3. Fumar en lugares no permitidos o donde se almacene combustibles, químicos; bodegas, etc.
4. Disponer a los trabajadores realizar otras actividades diferentes a los objetivos de la empresa y que pongan en peligro la vida del trabajador.

Las faltas muy graves darán lugar a la imposición de sanción de acuerdo al reglamento interno.

Al empleador:

El Código del Trabajo Art. 435 dispone que la Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de estas normas, atenderá a las acciones tanto de empleadores como del personal sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 44 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Mandato Constituyente Número 8, Art.7 dice que las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.

De las sanciones por incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo. En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

De las sanciones por el incumplimiento del Programa de Prevención integral al Uso y Consumo de Drogas, de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión del empleador privado de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas, será sancionada de acuerdo al Artículo 628 del Código de Trabajo



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 45 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

DEFINICIONES

- **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social.
No únicamente la ausencia de enfermedad.
- **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- **Higiene y Seguridad en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- **Sistema gestión de la Higiene y Seguridad en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- **Condiciones de medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la
➤ Higiene y Seguridad de los trabajadores.
- **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- **Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.
- **Organización:** Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 46 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.

- **Seguridad:** *Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a controlar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.*
- **Seguridad laboral o del trabajo:** *El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.*
- **Higiene laboral o del trabajo:** *Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.*
- **Psicosociología laboral:** *La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.*
- **Medicina del trabajo:** *Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.*
- **Ergonomía:** *Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.*
- **Prevención de riesgos laborales:** *El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.*
- **Equipos de protección personal:** *Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.*
- **Riesgo del trabajo:** *Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de*



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 47 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

- **Clasificación internacional de los factores de riesgos:** Se describen seis grupos:
 - ✓ **Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
 - ✓ **Mecánicos:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
 - ✓ **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
 - ✓ **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
 - ✓ **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
 - ✓ **Psicosociales.** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
- **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 48 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

- **Exámenes médicos preventivos:** *Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.*
- **Morbilidad laboral:** *Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.*
- **Accidente de trabajo:** *Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.*
- **Incidente:** *Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.*
- **Enfermedad profesional:** *Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.*
- **Investigación de accidentes de trabajo:** *Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.*
- **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** *Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.*
- **Planes de emergencia:** *Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de*



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 49 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

riego como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

- **Autoridad competente:** *Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.*
- **Responsable de prevención de riesgos:** *Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de Higiene y Seguridad en la obra de construcción en que la legislación no exige conformación de una unidad especializada. Acreditará formación en la materia.*
- **Delegado de Higiene y Seguridad:** *Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.*



Cód.: IGP-001	Fecha: 14/08/2020	Autor: Ing. Adrián Siguencia	Revisa: Dr. Pablo Andrade	Aprobado: Lcdo. Luis Maldonado	Página 50 de 51
-------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	--	----------------------------------

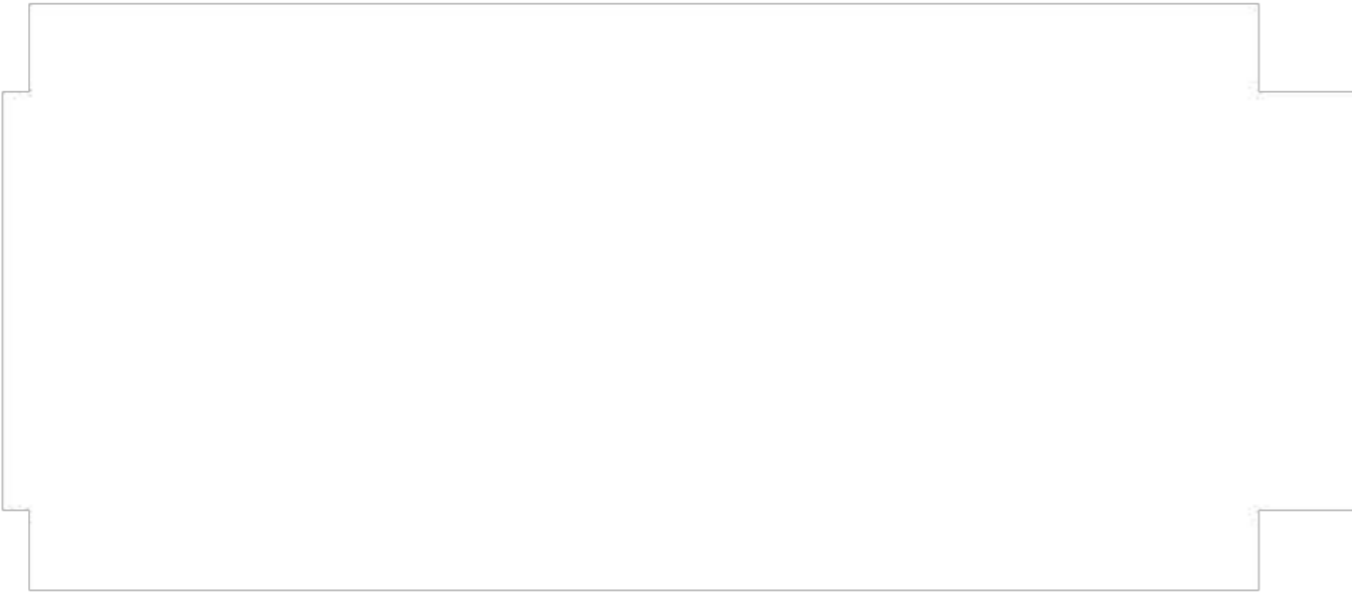

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre Higiene y Seguridad ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el País, las mismas que prevalecerán en todo caso.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Cañar, a los 7 días de septiembre del 2020.

Elaborado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Ing. Adrián Siguencia L. TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD EMMAIPC-EP.	Lcdo. Luis Maldonado F. GERENTE GENERAL DE LA EMMAIPC-EP



Cód.:
IGP-001

Fecha:
14/08/2020

Autor:
Ing. Adrián Sigüencia

Revisa:
Dr. Pablo Andrade

Aprobado:
Lcdo. Luis Maldonado

Página 51 de
51

GERENTE

[Empty signature box for the Manager]

TÉCNICO DE SEGURIDAD.

[Empty signature box for the Safety Technician]

